



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. -----

V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SM1/D/0173/2016, instruido en contra del ciudadano **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1. -----

----- R E S U L T A N D O -----

- 1.- Que mediante oficio número SM1/GAP/5135/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CISM1/GRQD/1437/2016; recibíendose la información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que aparece el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, adscrito a la Jefatura de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1; documentos que obran a fojas 5 y 6; del presente expediente. -----
- 2.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/SM1/D/0172/2016**, en el que se ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de determinar si hay elementos para el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, (fojas 7, 8 y 9 del expediente en que se actúa).
- 3.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/0174/2017 del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete. (Fojas 55 a la 63 del expediente en que se actúa). -----
- 4.- Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. (Visible a fojas 65 a la 72 de actuaciones). -----
- 5.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----



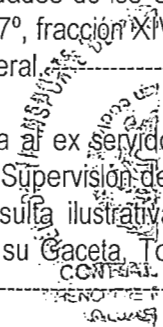


Por lo expuesto es de considerarse; y -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numer 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ocupa el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Supervisión del Servicio Organismo Descentralizado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.



RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.



T.M. @aljp



La conducta que se le atribuyó en el procedimiento administrativo que se resuelve al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ocupaba el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, se hizo consistir básicamente en: -----

Que al ocupar el cargo de Ejecutivo "A", dicha plaza siendo homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por recibir ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); ya que atento a la información recibida con el oficio SM1-GAP/5135/2016, el ahora involucrado tenía un ingreso mensual de [REDACTED] permitieron a esta autoridad administrativa presumir que dicho servidor público estaba obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público; por otra parte se tomó en cuenta que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**; inicio dicho cargo a partir del 26 de octubre de 2016; circunstancia que llevó a realizar la operación correspondiente determinando que los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del 2016; presumiéndose que al no presentar dentro de este plazo la citada declaración al ahora involucrado se le desprendía irregularidad administrativa por el presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México. Empero, esta que resuelve al tomar en cuenta todos los elementos de que dispuso en el expediente que se resuelve, llevar a determinar que no hay incumplimiento a la normalidad referida. Es de explorado derecho que el juzgador debe analizar al momento de resolver un asunto todas las condiciones particulares y especiales del caso en concreto, las probanzas disponibles y argumentos de defensa. -----

Bajo esta premisa y considerando que si bien es cierto, las Políticas Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; que a la letra establecen lo siguiente:

Política Quinta:

"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o



morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..."

Así como que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, cargo que ocupó a partir del 26 de octubre de 2016, presuntamente cometió irregularidad administrativa por no presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía atento a lo previsto en el **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; así como el **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016; circunstancias que permiten a esta autoridad administrativa presumir que dicho servidor público estaba obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.

Siendo así las circunstancias, se infiere responsabilidad administrativa cometida por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, debido a que presentó fuera del plazo de 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses, a que estaba obligado presentar, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido y por no atender el **PRIMERO** de los LINEAMIENTOS ya citados; así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: ----

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento





dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, presentó fuera del plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses; obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; esto es, que como Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, dicha plaza es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingreso a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, dicha plaza es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del 2016. -----

En ese sentido, en su carácter de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, infringió la XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: ----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingreso a laborar el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, como en su carácter de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, dicha plaza es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.). En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda





vez que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingresó a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, dicha plaza es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como el **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingreso a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del 2016.

Atento a lo anterior, se presume que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en su carácter de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como al **PRIMERO** de los





LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como el **PRIMERO** de los *LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES*, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establecen lo siguiente: -----

Política Quinta:

"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..."

Lo anterior, en razón de que si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingreso a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de confianza, ya que las obligaciones previstas en la **Política Quinta y Octava** del **ACUERDO** referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, dicha plaza es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos





noventa y seis pesos 88/100 M.N.), empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses; así como lo señalado en el oficio número SM1-GAP/5135/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio Sistema de Movilidad 1. -----

De igual forma, la omisión desplegada por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá **presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.*

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.





Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. ...” (sic.).-----

Por otra parte, la omisión desplegada por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo “A” adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a determinar que dicho servidor público contravino el **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, en el que se estableció textualmente que:-----

PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo “A” adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar el cargo de Ejecutivo “A” adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), ya que las obligaciones previstas en la **Política Quinta y Octava del ACUERDO** referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar una plaza que es equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el ex servidor público





SERGIO APANTENCO SERRANO, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. En efecto, existen elementos para presumir que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, no dio cumplimiento al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); en este caso, si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingreso a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/1460/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; se concluye que los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.

TERCERO. Con la finalidad de resolver, si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con el cargo de Enlace "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1437/2016, dirigido al Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, solicitando información inherente a los nombres de los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de septiembre y octubre del año 2016.

2) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1460/2016, del 16 de noviembre de 2016, por el que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, información inherente a los servidores públicos que ingresaron al Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, en los meses de septiembre y octubre del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses.



Handwritten signature



3) Oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuatle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió información inherente a los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de septiembre y octubre del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses. -----

4) Oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que el servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, No tiene registro de haber presentado declaración de Conflicto de Intereses. -----

5) Acuerdo de Radicación de fecha 16 de diciembre de 2016, correspondiéndole el número de expediente CI/SM1/D/0172/2016, en el que la Contralora Interna en el Sistema de Movilidad 1, ordena se lleven a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidad administrativa. -----

6) Oficio número CG/CISM1/GRQD/0015/2017, de fecha 2 de enero de 2017, por el que se solicitó al Servidor Público Misael Juárez Cuatle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los antecedentes de ingreso, cargo y adscripción del Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, como Ejecutivo "A", del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, oficio que tuvo respuesta a través del oficio SM/GAP/0089/2017 de fecha 4 de enero de 2017. -----

7) Copia certificada del expediente personal laboral del Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, documento que obra en copia certificada. -----

9) Oficio CG/CISM1/GRQD/0014/2017, de fecha 2 de enero de 2017, por el que se solicitó al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, los antecedentes de sanción de la Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**. -----

CUARTO. Por otra parte, para esta que resuelve, en autos quedó debidamente demostrado que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, si tenía la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó, al desempeñarse como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, calidad que se acredita con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis; *Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, a nombre del ex Servidor Público SERGIO APANTENCO SERRANO*, *Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, signada por el ex Servidor Público SERGIO APANTENCO SERRANO*, documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 19 a la 25 y de la 29 a la 31 de actuaciones, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----





a) Documental Pública, consistente en oficio número SM1/GAP/0089/2017 de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1; dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, siendo ésta la siguiente: *I.-Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y el ex Servidor Público SERGIO APANTENCO SERRANO, que corresponde al puesto de Ejecutivo "A"; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del ex Servidor Público SERGIO APANTENCO SERRANO, del que se advierte como fecha de ingreso el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis; IV.- formato de solicitud de empleo requisitada por el ex Servidor Público SERGIO APANTENCO SERRANO, a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1; entre la que se encuentra la documentación relacionada con el ex servidor público SERGIO APANTENCO SERRANO, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 15 a la 38 de actuaciones.* -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Desprendiéndose de la documental mencionada que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO** con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar a esa Entidad Descentralizada, en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, en Audiencia de Ley a su cargo, verificada el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, en donde expresó lo siguiente: (fojas 65 a 72 de actuaciones). -----

"...llamarse como ha quedado escrito, ser de años edad, estado civil [redacted] Nacionalidad [redacted] con Instrucción escolar Preparatoria Concluida, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] con domicilio particular actual es el ubicado en [redacted] ocupación actual Empleado en el Gobierno de la Ciudad de México, tener una antigüedad de 4 meses aproximadamente en el Gobierno de la Ciudad De México los cuales fueron en el Sistema de Movilidad 1, ocupando el cargo Ejecutivo "A" cargo que ocupo del 26 de octubre de 2016 al 15 de enero de 2017 y posteriormente como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del 16 de enero al 31 de enero de 2017, que NO cuenta con antecedentes de estar sujeta a un procedimiento administrativo disciplinario; que NO cuenta con antecedentes de haber sido sancionada administrativamente..."-----





Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales de ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1. Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó funciones como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado. -----

QUINTO.- Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidor Público; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la omisión atribuida al ex Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, que con dicha omisión haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Igualmente como ya se adujo en esta resolución, esta autoridad administrativa toma en consideración que es de explorado derecho que el juzgador debe analizar al momento de resolver un asunto todas las condiciones particulares y especiales del caso en concreto, las probanzas disponibles y argumentos de defensa. En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuida al ex Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, con motivo de la conducta que se le imputa, es necesario establecer primeramente, que si bien es cierto el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingreso a laborar al Sistema de Movilidad 1, el 26 de octubre de 2016, ocupando el cargo de Ejecutivo "A", también lo es que el multicitado servidor público al momento de ser contratado por el Sistema de Movilidad 1, hizo del conocimiento a esa Entidad Descentralizada, a través de la solicitud de empleo (visible en copia certificada a foja 32 y 33 de autos), que su último grado de estudios fue el Bachillerato los cuales fueron concluidos en 1978, que solo contaba con un año de experiencia en el manejo de computadoras y que su último empleo fue de chofer de construcción, manejando vehículos para la empresa de Luz y Fuerza del Centro, lo que permite deducir que el ex Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, no contaba con experiencia necesaria en las actividades administrativas que le permitieran el uso de herramientas tecnológicas como el uso de computadoras y el manejo de internet, único medio que por el que se puede dar cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, con forme lo establece la **Políticas Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y**





PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, en su carácter de Ejecutivo "A" obligación que no pudo realizar por no contar con los conocimientos mínimos para el manejo del Internet y manejo de sistemas electrónicos, que le permitieran dar cumplimiento con la obligación de presentar la Declaración de Conflicto de Intereses en los tiempos y formas que establece la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016.

No se deja de valorar, que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con motivo de su desempeño como Ejecutivo "A" adscrito a la Gerencia de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, estaba obligado a realizar su Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Ejecutivo "A" de ese Organismo Descentralizado, en términos de lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México,





publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); en este caso, si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.). Así también, se toma en cuenta, el Oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que el servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, No tenía registro de haber presentado declaración de Conflicto de Intereses de la foja 1 a la 2 de actuaciones. Documental públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En tal virtud, del análisis conjunto de las documentales mencionadas se acredita fehacientemente el incumplimiento del ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO** a la obligación de realizar su Declaración de Intereses, dentro de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Ejecutivo "A" de ese Organismo Descentralizado, ya que derivado del oficio SM1/GAP/5135/2016 de fecha quince noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información relacionada del personal de nuevo ingreso obligada a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en la cual se encontraba el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado; por lo anterior y mediante oficio SM1/GAP/0089/2017 de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, documentación la cual anexo un formato denominado "ANEXO 1 del oficio SM1/GAP/0089/2017" en el cual se observa claramente que en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Servidor Público en comento, ingresó a ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, por lo cual y derivado de lo mencionado anteriormente, se desprende que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A", adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, estaba obligado a realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con el oficio número CG/DGAJR/DSP/7029/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información solicitada en el oficio CG/CISM1/GRQD/1460/2016, en el que informó que no se encontró registro de que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses, con lo





que se demuestra que el multicitado Servidor Público no presentó dentro del plazo de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado; la Declaración de Conflicto de Intereses por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que el Servidor Público en comento no cumplió con lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); en este caso, si el ex Servidor Público **SERGIO APATENCOS SERRANO**, ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/1460/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; se concluye que los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido. Por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas administradores, comisarios y demás personal responsable de sus proceso de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón de que el ex servidor público **SERGIO APATENCOS SERRANO**, no contaba con los conocimientos básicos para el manejo de internet y de los medios electrónicos que le permitieran cumplir la obligación de presentar la Declaración de Conflicto de





Intereses en los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determina la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que es el único medio que permite dar cumplimiento con la obligación de presentar dicha Declaración motivo que impidió al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, presentar su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado.

Bajo esta guisa, si bien es cierto el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, no presentó dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); Igual cierto es, que de las constancias documentales que obran en el expediente administrativo disciplinario que se resuelve, inherentes al expediente personal laboral del ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, del que se advierte que el tan multicitado servidor público es una persona de 58 años de edad, como se desprende de la Declaración Primera del Contrato Individual de Trabajo (que obra en copia certificada a fojas 21 y 24 del expediente que se resuelve), así como de la Solicitud de Empleo (visible en copia certificada a fojas 32 y 33 de autos), de la que se desprende los antecedentes laborales del ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, siendo su último empleo del periodo del año 1981 al 2009 como Chofer de Construcción, manejando vehículos para Empresa Luz y Fuerza del Centro, de lo que se deduce que no tenía cargo con facultades de dirección o de mando, ni actividades administrativas que le permitieran el uso de herramientas tecnológicas como es el uso de computadoras, ni medios de navegación como lo es el internet, única herramienta tecnológica, que permite dar cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, conforme lo establece la Políticas Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al PRIMERO de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, en su carácter de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo





Descentralizado Sistema de Movilidad 1, obligación que no pudo realizar por no contar con los conocimientos mínimos para el manejo del Internet, elementos que permiten a esta que resuelve determinar que no existen elementos para atribuir responsabilidad administrativa al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, en su carácter de ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1.-----

En ese sentido, el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, incurrió en Responsabilidad Administrativa por contravenir lo dispuesto en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en su carácter de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1. En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que esta ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingreso a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones; así como al **PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la



0097



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SM1/D/0172/2016

Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones; así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en este caso, si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingreso a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado, los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1°, 2°, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2016.-----

Atento a lo anterior, se demuestra que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) que establecen lo siguiente: -----

Política Quinta:





"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..."

Lo anterior, en razón de que si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de confianza, ya que las obligaciones previstas en la **Política Quinta y Octava** del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex Servidor Público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, dicha plaza es homologa equivalente al el nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses; así como lo señalado en el oficio número SM1-GAP/5135/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio Sistema de Movilidad 1.





De igual forma, la omisión desplegada por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a determinar que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. ..." (sic).-----

Por otra parte, la omisión desplegada por el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE





INTERESES, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, en el que se estableció textualmente que:-----

PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de ese Organismo Descentralizado, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar el cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), ya que las obligaciones previstas en la **Política Quinta y Octava del ACUERDO** referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, al ocupar una plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. En efecto, existen elementos para presumir que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, no dio cumplimiento al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016, que establece que la





Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar la plaza que es homologa equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.); en este caso, si el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, ingresó a laborar el 26 de octubre de 2016, como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, plaza que es homologa o equivalente al nivel de Enlace por funciones así como por ingresos superiores a \$11,296.88 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/1460/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; se concluye que los 30 días naturales corrieron del 26 de octubre de 2016, al 24 de noviembre de 2016, esto es, los días 26, 27, 28, 29, 30, 31, de octubre de 2016 y 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre del 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.

SEXTO. No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, con cargo de Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, las cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Asimismo, dentro de la Audiencia de Ley celebrada en fecha catorce de febrero de la presenta anualidad, el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, presentó un escrito constante de 1 una foja útil por una sola de sus caras,





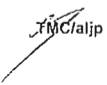
firmada por el compareciente, escrito del que se desprenden diversos pronunciamientos que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, realiza en su defensa, siendo que por cuanto hace al Único de sus pronunciamientos realizados por dicho servidor público, éste no desvirtúa la imputación en su contra, ya que si bien es cierto que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, manifestó haber omitido presentar su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los plazos establecidos en el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, debido a que se dedicó a presentar documentación para la investigación socioeconómica, examen de control y de confianza, examen psicométrico y examen psicológico, para poder ocupar el Cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio. Al respecto esta que resuelve determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**; sin embargo, al realizar esta autoridad un análisis del conjunto de circunstancias personales, socioeconómicas y de antecedentes laborales, con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos estima pertinente por una sola vez abstenerse de sancionar al incoado, toda vez que:

a). El incumplimiento de sus obligaciones en que incurrió consistente en presentar de manera extemporánea la declaración de intereses, no reviste gravedad, ni constituye delito, ya que se trata de la manifestación de las relaciones que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, a fin de prevenir actuaciones que infrinjan o pongan en riesgo la imparcialidad en su actuar. -----

b). Se considera que por los antecedentes y circunstancias del infractor resulta procedente, en especial porque:

1. Se trata de una persona de [redacted] años, como se desprende de la Declaración Primera del contrato individual de trabajo que obra a fojas 21 a 24 del expediente que se resuelve. Documental que obra en copia certificada y por lo tanto, adquiere el carácter de Documental pública con pleno valor probatorio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se comprueba la edad avanzada del incoado y por lo tanto, su falta de manejo de las herramientas o tecnologías de la información, que evidentemente constituyó una limitante para el cumplimiento de su obligación de presentar la declaración de intereses en tiempo y forma. -----

2. Que tiene experiencia mínima (1 año) en el manejo de internet, como lo expresa en su solicitud de empleo visible a fojas 32 y 33 del presente expediente, información que incluso es sobre computación no precisamente sobre el





manejo del internet, única herramienta tecnológica, por la que se puede dar cumplimiento a la obligación ya que se realiza a través de la plataforma diseñada para ello por la Contraloría General con la identificación electrónica que se utiliza para la Declaración de Situación Patrimonial. Documental que obra en copia certificada y por lo tanto, adquiere el carácter de Documental pública con valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se comprueba la poca experiencia en el uso y manejo de computación, de lo que se infiere, por consecuencia la poca experiencia en el manejo del internet, lo que evidentemente constituyó una limitante para el cumplimiento de su obligación de presentar la declaración de intereses en tiempo y forma. -----

3. Que tiene instrucción académica de Bachillerato, como lo expresa en su solicitud de empleo visible a fojas 32 y 33 del presente expediente, información de la que incluso se observa que concluyó dichos estudios en 1978, cuando no era tan usual el uso de computadoras, ni navegación por internet, única herramienta tecnológica, por la que se puede dar cumplimiento a la obligación ya que se realiza a través de la plataforma diseñada para ello por la Contraloría General con la identificación electrónica que se utiliza para la Declaración de Situación Patrimonial. Documental que obra en copia certificada y por lo tanto, adquiere el carácter de Documental pública con valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que durante su etapa de estudiante no era usual el uso y manejo de computación, por consecuencia tampoco del internet, lo que evidentemente constituyó una limitante para el cumplimiento de su obligación de presentar la declaración de intereses en tiempo y forma. -----

4. Que de acuerdo a sus antecedentes laborales expresados en su solicitud de empleo visible a fojas 32 y 33 del presente expediente, su último empleo (de 1981 a 2009) era como chofer de construcción, manejando vehículos para la empresa Luz y Fuerza del Centro; de lo que se deduce que no tenía cargo con facultades de dirección o mando, ni actividades administrativas que le permitieran el uso de herramientas tecnológicas como el uso de computadoras, ni navegación por internet, única herramienta tecnológica, por la que se puede dar cumplimiento a la obligación ya que se realiza a través de la plataforma diseñada para ello por la Contraloría General con la identificación electrónica que se utiliza para la Declaración de Situación Patrimonial. Documental que obra en copia certificada y por lo tanto, adquiere el carácter de Documental pública con valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que durante sus antecedentes inmediatos laborales no era usual el uso y manejo de computación, por consecuencia tampoco del internet, lo que evidentemente constituyó una limitante para el cumplimiento de su obligación de presentar la declaración de intereses en tiempo y forma. -----

5. El puesto que ocupó en el Sistema de Movilidad 1, no es de estructura, por lo que no se trata de mando medio o superior, sino de Ejecutivo "A", como se desprende de la Cláusula Segunda del contrato individual de trabajo que obra





a fojas 21 a 24 del expediente que se resuelve. Documental que obra en copia certificada y por lo tanto, adquiere el carácter de Documental pública con pleno valor probatorio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se comprueba el puesto que ocupó y por lo tanto, que no se trataba de servidor público de mando medio o superior, sino de un subordinado que no tenía facultades de decisión y mando; asimismo, carecía de atribuciones para otorgar contratos o de decisión en materia de adquisiciones.-----

6. De las declaraciones inicial y de actualización presentadas el 30 de enero y 08 de febrero respectivamente, se advierte que manifestó que NO tenía atribuciones para intervenir y resolver los procedimientos o actos en los términos o materias señaladas en el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. Documentales que obran en copia fotostática y por lo tanto, se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se comprueba que por el puesto que ocupó no tenía atribuciones para intervenir y resolver en materia de adquisiciones.-----

c). Aunado a ello, no se advierte que con el desfase en la presentación de la Declaración de intereses haya obtenido un lucro o causado un perjuicio a la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Por lo manifestado y con la circunstancia que el 15 de enero del presente año el C. SERGIO APANTENCO SERRANO dejó de prestar servicios para el Sistema de Movilidad 1, se reduce el impacto que pudo tener el retraso en declarar sus relaciones familiares, personales, laborales, profesionales y de negocios, como lo manifestó en el desahogo de la Audiencia a que hace referencia el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que obra a foja 70 del expediente que se resuelve, documental pública con pleno valor probatorio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que se comprueba el puesto que con fecha 15 de enero del año en curso dejó de desempeñarse como servidor público del Sistema de Movilidad 1, cargo en el que tenía apenas dos meses de antigüedad, así como en el servicio público, por lo tanto, si bien se aprecia que firmó de enterado respecto de la obligación de presentar su declaración de intereses, también se aprecia que no tenía experiencia en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, innovadora en cuanto a las obligaciones de transparencia y combate a la corrupción a través de la declaración de intereses.-----

De igual manera y por su recién ingreso al servicio público no tiene antecedentes de procedimientos administrativos disciplinarios ni de sanciones como se advierte del oficio número CG/DGAJR/DSP/70/2017 de fecha 05 de enero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que el ex servidor publico SERGIO



APANTENCO SERRANO, NO cuenta con sanciones administrativas registradas en el padrón de servidores públicos por el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa atribuida al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, quien se desempeñó como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio de Movilidad 1, durante el periodo del 26 de octubre de 2016 al 15 de enero de 2017, quien cometió una conducta que se considera como NO grave y la sanción a imponer, deben ponderarse todas las circunstancias personales, académicas, antecedentes laborales, el cargo que ocupó, las atribuciones que éste le otorgaba, el tiempo que desempeñó dicho puesto, la falta de antecedentes de sanción, su inexperiencia en el servicio público así como en el uso de las tecnologías informática, la falta afectación al servicio público, por lo tanto se estima procedente no imponer sanción al ciudadano **SERGIO APANTENCO SERRANO**, quien se desempeñó como como Ejecutivo "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión del Servicio del Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 26 de octubre 2016 al 15 de enero de 2017, por omitir presentar en tiempo y forma la declaración de intereses a que alude el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**-----

SEPTIMO.- Por otra parte, y tomando en cuenta los considerandos QUINTO y SEXTO de este fallo, y de las constancias documentales que integran el expediente que se resuelve, esta que autoridad administrativa determina, que si bien es cierto, el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, no presentó, dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Ejecutivo "A", en términos de las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de abril de 2016; igual cierto es, que esta Autoridad en un justo ejercicio de sus atribuciones al analizar las constancias documentales del expediente que se resuelve, constancias todas que una vez examinadas, permitieron a esta autoridad constatar y dar certeza de que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, en el asunto que se resuelve, no causo daño, ni perjuicios económicos derivado de



la conducta que se le atribuyó, esto es, su incumplimiento no afectó al erario público, por lo que esta Contraloría Interna resuelve que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el presente. Considerando del presente fallo. No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal en cita, esta Autoridad Administrativa estima pertinente abstenerse por única vez, de sancionar al aquí infractor, por satisfacerse los requisitos que para su otorgamiento se consignan en el propio numeral. Igualmente esta que resuelve toma en cuenta que quedó acreditado a fojas de la 74 a la 85 del expediente que se resuelve, que el ex servidor público, si presentó en la Declaración de Conflicto de Intereses en conforme a los formatos, mecanismos y demás formalidades que determinó la Contraloría General del Distrito Federal, esto es a través de los medios electrónicos que solicita la propia Contraloría General de la Ciudad de México, de lo que resulta que el infractor ya realizó el acto de declaración que se tenía como no presentado al inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por lo que analizando en su conjunto todas las actuaciones que corren en autos del expediente a resolver, existe la posibilidad jurídica de no imponer sanción administrativa en el presente asunto al referido involucrado, con fundamento en lo previsto en el precepto jurídico invocado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y toda vez que en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, han quedado satisfechas las formalidades que para tal efecto exigen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las exigidas en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 45, 57, 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 94, 95 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es de resolverse y se: -----

EXPEDIENTE DE F...
VENENCIA DE F...
QUEAS Y

-----**R E S U E L V E**-----

- - - **PRIMERO.**- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

- - - **SEGUNDO.**- Se determina que el ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los razonamiento expuestos por este Órgano de Control en el Considerando **QUINTO**, y **SEXTO** de la presente resolución; igualmente atendiendo a las circunstancias laborales, educativas y antecedentes del infractor, se considera procedente abstenerse de sancionar por una sola vez al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.**- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, en el domicilio que señaló. Notifíquense únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.---



EMC/aljp



--- **CUARTO.**- Se hace de conocimiento del ex servidor público **SERGIO APANTENCO SERRANO**, que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, con fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 1, 6, 7, 10, 11, 13, 183, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oi@contraloriadf.gob.mx. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx www.infodf.org.mx.

--- **QUINTO.**- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

